

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), caliza, denominado "El Royal 2ª Fase Zona 1 Norte", sito en el término municipal de Noguerauelas, provincia de Teruel, a favor del Ayuntamiento de Noguerauelas.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"RESOLUCION de 28 de julio de 2015 de la Directora General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominado "El Royal 2ª Fase Zona 1 Norte", en el término municipal de Noguerauelas, provincia de Teruel, a favor del Ayuntamiento de Noguerauelas.

Vista la solicitud presentada con fecha 10 de febrero de 2009 por el Ayuntamiento de Noguerauelas para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de caliza en las parcelas 3 y 39, del polígono 21, en el término municipal de Noguerauelas, provincia de Teruel, con la denominación de "El Royal 2ª Fase", siendo presentada el 2 de abril de 2009 la Memoria comprensiva para las consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el estudio de impacto ambiental.

El 10 de agosto de 2009 fue emitida a los efectos Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo presentado el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración para esta actividad el 11 de enero de 2011.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 167 de fecha 24 de agosto de 2011 y en el Diario de Teruel de 31 de agosto de 2011.

Mediante escrito de esta Directora General de Energía y Minas de fecha 5 de septiembre de 2011 se pone en conocimiento del promotor que el aprovechamiento pretendido se proyecta sobre dos zonas claramente diferenciadas y distantes entre sí, no constituyendo una unidad parcelaria contigua sobre la que se pueda instaurar una única unidad de explotación, por lo que supondría la tramitación de solicitudes distintas. Como consecuencia de ello, el promotor debía optar por una de las zonas para su explotación.

Mediante Resolución de 24 de julio de 2012 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 175 el día 7 de septiembre de 2012, se formuló la Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Segundo.- Con fecha 11 de marzo de 2014 fue emitido informe favorable por el citado Instituto sobre el plan de restauración presentado el 14 de agosto de 2013, estableciéndose en el mismo una fianza de 28.109,48 €.

Tercero.- El 22 de mayo de 2014 el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel le comunicó de nuevo al promotor la necesidad de continuar la tramitación del expediente de que se trata únicamente sobre una de las zonas solicitadas, debiendo presentar asimismo una memoria de explotación adecuada al informe sobre el plan de restauración emitido el 11 de marzo de 2014 por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. El 10 de julio de 2014 el promotor comunicó su pretensión de continuar la tramitación en la Zona 1 que está ubicada más al Norte, que se conocerá con la denominación "El Royal 2ª Fase Zona 1 Norte". El 24 de julio de 2014 el promotor presentó la memoria de explotación requerida.

Cuarto.- Con fecha 3 de febrero de 2015 se emitió informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel sobre la autorización de explotación de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada, y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor del Ayuntamiento de Nogueruelas, con C.I.F. P4417400A y domicilio en Nogueruelas (Teruel), Plaza de la Raza, nº 6, la explotación de recursos de la Sección A) caliza, cuyo aprovechamiento será conocido como "El Royal 2ª Fase Zona 1 Norte", de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en julio de 2014 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 2.271 Tm.
- b) Utilización del producto: construcción y ornamentación.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Término municipal: Nogueruelas (Teruel); polígono 21, parcelas 3 y 39.
- e) Documento acreditativo de propiedad: certificado del Ayuntamiento de Nogueruelas.
- f) Número de trabajadores: 3.
- g) Vigencia: 3 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie total autorizada: 1,2922 hectáreas.
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	705.129	4.460.504	12	705.232	4.460.338	23	705.298	4.460.357
2	705.112	4.460.513	13	705.262	4.460.333	24	705.243	4.460.385
3	705.095	4.460.524	14	705.282	4.460.317	25	705.221	4.460.401
4	705.085	4.460.504	15	705.293	4.460.308	26	705.198	4.460.418
5	705.068	4.460.481	16	705.300	4.460.309	27	705.177	4.460.434
6	705.067	4.460.479	17	705.306	4.460.311	28	705.153	4.460.456
7	705.093	4.460.461	18	705.312	4.460.316	29	705.140	4.460.472
8	705.134	4.460.420	19	705.319	4.460.322	30	705.129	4.460.493
9	705.154	4.460.395	20	705.322	4.460.327	31	705.129	4.460.504
10	705.182	4.460.370	21	705.325	4.460.334			
11	705.202	4.460.353	22	705.326	4.460.338			

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 2.271 Tm. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, que ocurra en la explotación o en la Planta de Tratamiento, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente Autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en mayo de 2013 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 11 de marzo de 2014 con el condicionado ambiental que a continuación se reproduce:

1. En el trámite administrativo para la concesión de uso privativo para la ocupación del monte catalogado, el promotor presentará un plano donde se especifiquen los terrenos (rodales y perímetro de protección de zonas arboladas y con presencia de especies de género *Juniperus*) que deben preservarse de acuerdo con lo previsto en la condición 2 de la DIA. De la misma manera, se deberá identificar los terrenos que deben excluirse de la zona de explotación de acuerdo con la condición 3 de la DIA.

Una vez obtenida la concesión de uso privativo para la ocupación del monte catalogado y la autorización sustantiva de la cantera, si procede, el promotor levantará un plano georreferenciado de la superficie a afectar por la fase inicial de explotación, que en ningún caso deberá sobrepasar la cabida prevista. Este plano se remitirá, para las labores de seguimiento y vigilancia ambiental al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel y se incorporará a la cartografía del Plan de Labores de la explotación. Se deberá señalar sobre el terreno esta superficie. Anualmente, junto con el resto de requisitos y condiciones que se establezcan en la concesión administrativa para la ocupación de terrenos del monte, se remitirá al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el plano de planta georreferenciado de la fase correspondiente, así como un informe relativo a los controles y la efectividad de las medidas relativas a la recogida, acopio y posterior extensión del suelo vegetal (indicando los lugares y fechas en las que se han ejecutado estas labores) y de revegetación del terreno.

Al objeto de la pronta recuperación del uso de los terrenos, teniendo en cuenta la naturaleza de los terrenos como dominio público forestal y espacio de la Red Natura 2000, la explotación no deberá prolongarse en el tiempo más de lo previsto, con los ritmos de explotación y restauración contemplados en los documentos ambientales.

2. La vía pecuaria existente en el entorno de la explotación servirá exclusivamente para el acceso a la cantera, en los términos contemplados en la condición 7 de la DIA. En ningún caso, se utilizará como cantera o como zona de acopio, escombrera, parque de maquinaria o cualquier otra forma de ocupación para instalaciones de la cantera.
3. El relleno del hueco de explotación y el remodelado de taludes se realizará adaptando la geometría al relieve del entorno, evitando aristas y líneas rectilíneas y con taludes de pendiente siempre inferior a 20°, en los términos contemplados en el estudio de impacto ambiental.
4. La plantación se extenderá a toda la parcela, con densidades de 500 pies por hectárea de especies arbóreas (pino y rebollo) y 500 pies por hectárea de arbustivas (enebro común y chaparra o sabina rastrera). La sabina rastrera se podrá implantar también de manera vegetativa, con propágulos existentes en la zona de explotación.
5. Se realizará un seguimiento continuo de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras del plan de restauración, así como de las que se indican en el presente condicionado, según metodología indicada en el plan de vigilancia ambiental. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra y/o reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 25% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc. del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración.

Formalización de la fianza.

6. Se establece una fianza de veintiocho mil ciento nueve euros con cuarenta y ocho céntimos (28.109,48 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un

periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta Autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 175, de 7 de septiembre de 2012) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La Autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de terceros e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la Autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 28 de julio de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Marina Sevilla Tello."

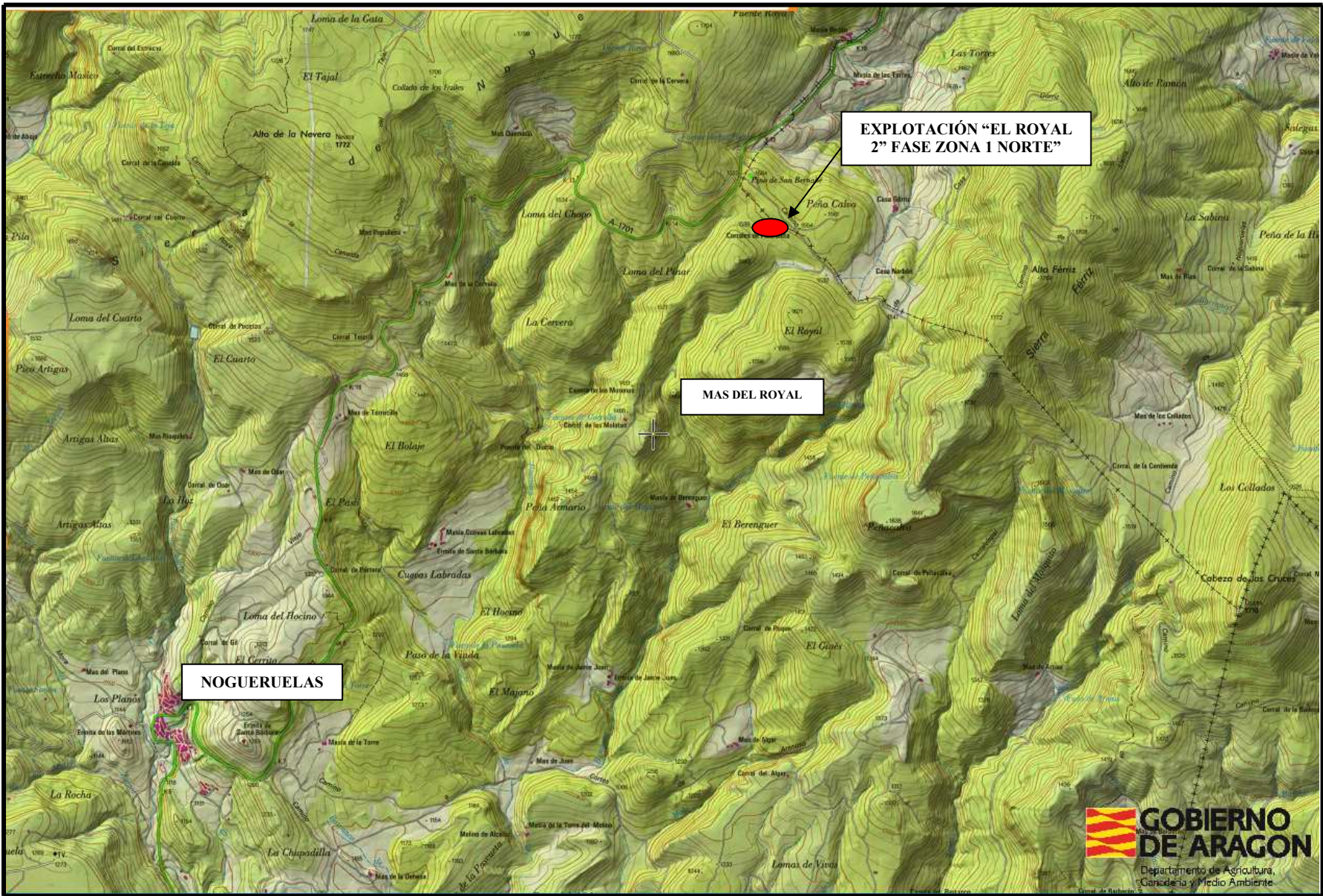
Zaragoza, 24 de agosto de 2015

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

JAUME SIRVENT MIRA



EXPLOTACIÓN DE CALIZA “EL ROYAL 2ª FASE ZONA 1 NORTE” PLANO DE SITUACIÓN



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 11 de Marzo de 2014.
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al plan de restauración de los terrenos afectados por la actividad extractiva para el aprovechamiento de recursos de la sección A), losa caliza, en la cantera «El Royal 2ª fase», sita en el término municipal de Nogueruelas (Teruel), promovido por el Ayuntamiento de Nogueruelas. (EXPEDIENTE INAGA 440201/64/2013/09092)

ANTECEDENTES

El 24 de julio de 2012, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A), losa caliza, en la cantera «El Royal 2ª fase», sita en el término municipal de Nogueruelas (Teruel), promovido por el Ayuntamiento de Nogueruelas. (EXPEDIENTE INAGA 440201/01A/2011/11480). La Declaración resulta compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de prescripciones.

PROYECTO DE RESTAURACIÓN

El 9 de septiembre de 2013, se remite, desde el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria e Innovación, el proyecto de restauración de los terrenos afectados por las labores mineras en la cantera «El Royal 2ª fase», para el aprovechamiento de roca caliza ornamental como recurso de la sección A), en el término municipal de Mosqueruela (Teruel), para dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 98/1994, de 26 de abril de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón y, en su caso, en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras y a la DIA del proyecto de explotación del citado derecho minero.

Visto el proyecto de restauración presentado y analizado su contenido, se comprueba que:

Descripción del medio

Situación y fisiografía: El área de actuación se encuentra ubicada en las estribaciones meridionales de la sierra de Gúdar, entre la sierra de Nogueruelas y la sierra Ferriz, a una altitud en torno a 1.550 m.s.n.m. Comprenden dos recintos distintos separados entre sí por una distancia algo menor a 1 kilómetro. La ubicación entre dos sierras determina que la cuenca visual no sea excesivamente amplia; la accesibilidad visual es pequeña, ya que la configuración topográfica y el pinar existente en los alrededores impiden la observación desde poblaciones o vías de comunicación. El drenaje de la zona se produce hacia el suroeste, a través de varios barrancos que forman parte de la cabecera del río del Morrón, el cual es tributario del río Mijares (cuenca hidrográfica del Júcar). La pendiente de las zonas de actuación es suave, entre el 15-25%, excepto en la parte central del borde noreste de la zona 1, en donde existe un pequeño escarpe rocoso que salva un desnivel de unos 2 metros de altura.

Edafología: Los suelos presentes son bastante pobres, estando constituidos por un horizonte A de unos 0-20 cm de espesor, color marrón-rojizo, textura franco-limosa, con abundante predregosidad y estructura grumosa-pulverulenta. Este horizonte reposa directamente sobre el horizonte C. En la zona 2 los suelos han desaparecido casi totalmente debido a anteriores prácticas extractivas, o se encuentran mezclados con piedra y estéril, lo cual imposibilita su retirada con medios convencionales (pala cargadora, retroexcavadora, bulldozer...) o cualquier

otro tipo de gestión viable de los mismos para que vuelvan a ser funcionales.

Vegetación y usos del suelo: El uso del suelo del entorno y de las superficies objeto del proyecto de explotación es principalmente forestal, existiendo también, en menor cuantía, un uso agrícola y ganadero (pastos). Las zonas de explotación corresponden a superficies de menor densidad de arbolado y mayor presencia de pastos y vegetación arbustiva. Predomina el bosque de pino albar (*Pinus sylvestris*), mezclado a veces con pino negro (*Pinus nigra*), con sotobosque de sabina rastrera (*Juniperus sabina*), enebro común (*J. communis*), erizón (*Erinacea anthyllis*), *Hellanthemum canum*, *Potentilla cinerea*, tomillo rastrero (*Thymus sp.*) y *Festuca hystrix*. Las dos zonas de explotación son enclaves de este tipo de hábitat natural pero conformando zonas más abiertas, con arbolado disperso y predominio del matorral, además de encontrarse alteradas por labores extractivas previas. Ambas forman parte de terrenos de dominio público forestal en el entorno de una vía pecuaria.

Catalogación del medio: La explotación proyectada se encuentra dentro de la Red Natura 2000, en el lugar de importancia comunitario (LIC) ES2420126 *Maestrazgo y Sierra de Gúdar* y dentro del ámbito definido por el Decreto 233/1999, de 22 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Gúdar. También se encuentra comprendida en una cuenca incluida en el ámbito territorial de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*), según el Decreto 127/2006, de 9 de mayo. Los terrenos del proyecto forman parte del monte de utilidad pública nº 196, de los del catálogo de la provincia de Teruel, denominado "Pinar del Pueblo". El acceso a la explotación se realiza por camino que discurre por la vía pecuaria "Cordel del Cerro de Brum o de la Fuente Blanca".

Otros datos: Al noreste de la zona 1 de explotación existen dos áreas de almacenamiento de palés y maquinaria, con palés de losa y maquinaria antigua, en estado de aparente abandono, ocupando terrenos de dominio público pecuario.

Características del plan de restauración

El proyecto afecta a parte de la 3 (zona 1) y de la parcela 39 (zona 2) del polígono 21 del catastro de rústica de Noguera. La superficie total de afección asciende a 17.842 m² (12.922 m² la zona 1 y 4.920 m² la zona 2). Las coordenadas UTM, referidas al huso 30, datum ETRS89, de los vértices singulares de cada uno de los recintos del derecho minero son:

ZONA 1 DE EXPLOTACIÓN

Punto	X UTM	Y UTM	Punto	X UTM	Y UTM
1	705.129	4.460.504	17	705.306	4.460.311
2	705.112	4.460.513	18	705.312	4.460.316
3	705.095	4.460.524	19	705.319	4.460.322
4	705.085	4.460.504	20	705.322	4.460.327
5	705.068	4.460.481	21	705.325	4.460.334
6	705.067	4.460.479	22	705.326	4.460.338
7	705.093	4.460.461	23	705.298	4.460.357
8	705.134	4.460.420	24	705.243	4.460.385
9	705.154	4.460.395	25	705.221	4.460.401
10	705.182	4.460.370	26	705.198	4.460.418
11	705.202	4.460.353	27	705.177	4.460.434
12	705.232	4.460.338	28	705.153	4.460.456
13	705.262	4.460.333	29	705.140	4.460.472
14	705.282	4.460.317	30	705.129	4.460.493
15	705.293	4.460.308	31	705.129	4.460.504

16	705.300	4.460.309	17	705.306	4.460.311
ZONA 2 DE EXPLOTACIÓN					
Punto	X UTM	Y UTM	Punto	X UTM	Y UTM
32	705.931	4.459.708	38	705.885	4.459.588
33	705.963	4.459.677	39	705.874	4.459.600
34	705.945	4.459.648	40	705.873	4.459.619
35	705.928	4.459.619	41	705.887	4.459.638
36	705.914	4.459.606	42	705.912	4.459.681
37	705.899	4.459.595			

El método de explotación consiste en minería a cielo abierto, con remoción del material mediante pala retroexcavadora y su selección y paletizado de modo manual. Se precisa una superficie operativa máxima de 660 m² (220 m² de hueco de explotación más 440 m² de zona de acopios y selección de losas). El frente de explotación está conformado por un banco de 1,65 m de altura máxima, con una media de 0,15 m de perfil edáfico. El estéril (85% del volumen extraído) se acumula en una escombrera interior, acopiando aparte la tierra vegetal. El estéril es utilizado para rellenar totalmente el hueco de explotación, suponiendo un factor de esponjamiento del estéril de 1,25. La tierra vegetal se utiliza en la restauración del suelo. El acceso a la zona de explotación se realiza por caminos existentes. No se contempla la realización de instalaciones fijas en la explotación, tan sólo una caseta móvil con vestuarios, aseos y comedor. Las zonas de acopio de tierra vegetal se ubican en la parte norte de las zonas de explotación y se dimensionan para poder albergar la tierra vegetal de la superficie afectada durante un año de explotación, esponjada y con 1,5 m de altura máxima: 650 m² en la zona 1 y 625 m² en la zona 2. Se actúa en fases anuales de aproximadamente 0,40-0,50 ha de extensión, a lo largo de 4 años, con restauración anual de las superficies afectadas antes de continuar afectando a más superficie. La explotación comienza en la zona 2 y una vez explotada ésta se continúa en la zona 1.

Las labores de revegetación se encuentran poco definidas y los listados de especies para siembra y plantación incluyen taxones que no son los más adecuados a las condiciones climáticas de la zona y a la tipología de hábitats naturales objetivo de conservación de Lugar. Tampoco se realiza un balance de tierra vegetal acopiable / necesidades de tierra vegetal para la restauración prevista que, a la vista la ausencia de suelo fértil utilizable en la zona 2, hace pensar en la necesidad de aportar un perfil edáfico externo para la restauración de dicha zona. Respecto a las zonas que deben preservarse (rodales arbolados de pinar y rodales con presencia de especies del género *Juniperus*) de acuerdo con las medidas que contemplaba el estudio de impacto ambiental del proyecto de restauración y la condición 2 de la DIA, el plan de restauración manifiesta el compromiso del cumplimiento de esta medida y condición pero sin arbitrar mecanismos para su aplicación. De hecho, el documento no identifica los terrenos donde se sitúan estos rodales, aspecto crucial para poder abordar su protección.

Se realiza un estudio económico consistente en dos tablas (una para la restauración de las superficies explotadas y otra para la restauración de las superficies afectadas por acopios, sin incluir partida destinada a la remodelación del hueco) con precios unitarios, mediciones y desglose del coste de cada componente las distintas partidas presupuestaria, estableciendo un precio unitario por hectárea. Sumadas las partidas omitidas, los precios por hectárea son 9.324,25 €/ha (restauración de zonas de extracción) y 4.324,25 €/ha (restauración de zonas de acopio), respectivamente. Así, para las superficies potencialmente afectadas por el proyecto (1,6613 ha de superficies explotadas y 1,1229 ha de superficies de acopios) y sumando 1.500 € para el plan de vigilancia y seguimiento ambiental, el presupuesto resultante asciende a 17.521,83 €. Este presupuesto no incluye el aporte externo de tierra vegetal para la zona 2. Dada la dificultad de calcular exactamente el coste de una partida para el aporte de 400-500 m³ de tierra vegetal necesaria, cuya fuente de origen y, en consecuencia sus costes de transporte,

resultan desconocidos, se establece en el presente informe una partida alzada de 2.000 €, con lo que el presupuesto de ejecución material quedaría en 19.521,83 €. Aplicando un 13% de gastos generales y un 6% de beneficio industrial al presupuesto de restauración, se obtiene un presupuesto parcial de 23.230,98 €. Si a esta cantidad le añadimos un 21% de I.V.A., se obtiene un presupuesto total de ejecución por contrata de 28.109,48 €, que constituye la garantía o aval de restauración de los terrenos.

Por todo lo expuesto se informa favorablemente el plan de restauración referido bajo el siguiente condicionado:

Primero. En el trámite administrativo para la concesión de uso privativo para la ocupación del monte se catalogado, el promotor presentará un plano donde se identifiquen los terrenos (rodales y perímetro de protección de zonas arboladas y con presencia de especies de género *Juniperus*) que deben preservarse de acuerdo con lo previsto en la condición 2 de la DIA. De la misma manera, se deberá identificar los terrenos que deben excluirse de la zona de explotación de acuerdo con la condición 3 de la DIA.

Una vez obtenida la concesión de uso privativo para la ocupación del monte catalogado y la autorización sustantiva de la cantera, si procede, el promotor levantará un plano georreferenciado de la superficie a afectar por la fase inicial de explotación, que en ningún caso deberá sobrepasar la cabida prevista. Este plano se remitirá, para las labores de seguimiento y vigilancia ambiental al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel y se incorporará a la cartografía del Plan de Labores de la explotación. Se deberá señalar sobre el terreno esta superficie. Anualmente, junto con el resto de requisitos y condiciones que se establezcan en la concesión administrativa para la ocupación de terrenos del monte, se remitirá al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el plano de planta georreferenciado de la fase correspondiente, así como un informe relativo a los controles y la efectividad de las medidas relativas a la recogida, acopio y posterior extensión del suelo vegetal (indicando los lugares y fechas en las que se han ejecutado estas labores) y de revegetación del terreno.

Al objeto de la pronta recuperación del uso de los terrenos, teniendo en cuenta la naturaleza de los terrenos como dominio público forestal y espacio de la Red Natura 2000, las explotación no deberá prolongarse en el tiempo más de lo previsto, con los ritmos de explotación y restauración contemplados en los documentos ambientales.

Segundo.- La vía pecuaria existente en el entorno de la explotación servirá exclusivamente para el acceso a la cantera, en los términos contemplados en la condición 7 de la DIA. En ningún caso, se utilizará como cantera o como zona de acopio, escombrera, parque de maquinaria o cualquier otra forma de ocupación para instalaciones de la cantera.

Tercero.- El relleno del hueco de explotación y el remodelado de taludes se realizará adaptando la geometría al relieve del entorno, evitando aristas y líneas rectilíneas y con taludes de pendiente siempre inferior a 20º, en los términos contemplado en el estudio de impacto ambiental.

Cuarto – La plantación se extenderá a toda la parcela, con densidades de 500 pies por hectárea de especies arbóreas (pino y rebollo) y 500 pies por hectárea de arbustivas (enebro común y chaparra o sabina rastrera). La sabina rastrera se podrá implantar también de manera vegetativa, con propágulos existentes en la zona de explotación.

Quinto.- Se realizará un seguimiento continuo de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras del plan de restauración, así como de las que se indican en el presente

condicionado, según la metodología indicada en el plan de vigilancia ambiental. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra y/o reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 25% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc. del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración.

Formalización de la fianza

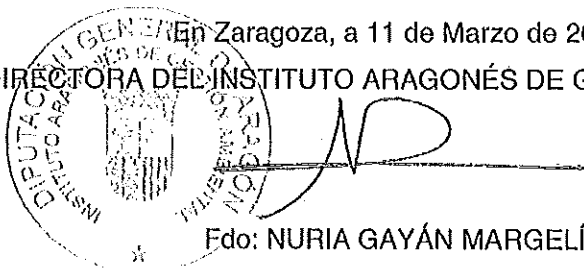
Sexto.- Se establece una fianza de veintiocho mil ciento nueve euros con cuarenta y ocho céntimos (28.109,48 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
<https://servicios3.aragon.es/inachkdoc>

Código de verificación: CSVWW-1EZZK-15FAL-OEREG



En Zaragoza, a 11 de Marzo de 2014
LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL


Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.